SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 7 de diciembre de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.° 19-532-31-84-001-2021-00048-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido HERNÁN DAVID OCAMPO FERNÁNDEZ sin que nadie haya comparecido al proceso a hacer valer sus derechos. Sírvase proveer.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 318 611 8813

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 226

Patía - El Bordo Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2021-00048-00
Demandante: ADRIANA LUCÍA MUÑOZ LÓPEZ
Demandados: M.P.O.M. como HEREDERA DETERMINADA de HERNÁN DAVID OCAMPO FERNÁNDEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que se encuentra surtido, según lo previsto en los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido HERNÁN DAVID OCAMPO FERNÁNDEZ, sin que ninguno haya comparecido a este proceso a hacer valer sus derechos. Por lo tanto, se procederá a designarles curador *ad litem* para que los represente, atendiendo lo indicado en el séptimo inciso del citado artículo 108, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR al abogado DIGOBERTO DAZA QUIÑÓNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 10.692.166 y portador de la tarjeta profesional N.° 92.243 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido HERNÁN DAVID OCAMPO FERNÁNDEZ.

SEGUNDO. ADVERTIR al curador *ad litem* designado que, una vez recibida la comunicación del nombramiento, el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a este Despacho, a través del correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*, para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO. Una vez se le imparta posesión del cargo al señor curador *ad litem* designado, CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste a nombre de sus representados (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Notifíquese y cúmplase.

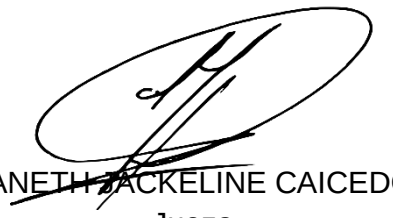

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza